

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0413-IPO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Sofía González Torres y Sharon María Teresa Cuenca Ayala.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de noviembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de noviembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez.

### II.- SINOPSIS

Considerar como derechos de los menores de 3 años, permanecer junto a sus madres cuando éstas se encuentren privadas de su libertad, así como a recibir educación, vestimenta y atención pediátrica cuando el menor viva en un centro penitenciario. Prohibir que en el acta de nacimiento del menor, se aluda al centro penitenciario como lugar de nacimiento.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o. párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 10. ...**

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien,

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Único.** Se reforma el artículo 10, se adicionan cinco párrafos al artículo 44 y se reforman las fracciones IV del artículo 116 y IV del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

Título Primero  
De las Disposiciones Generales

(...)

**Artículo 10.** En la aplicación de la presente ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, **por**



relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 44. ...**

**No tiene correlativo**

**haber nacido o vivir en algún centro penitenciario con su madre privada de la libertad, o bien, circunstancias** relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Título Segundo

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

(...)

Del Derecho a vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

(...)

**Artículo 44.** Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

**Los niños tendrán el derecho de permanecer junto con sus madres, hasta los tres años de edad, cuando éstas se encuentren privadas de su libertad y extinguiendo condena en centros penitenciarios. Para ello, será necesario contar con el dictamen favorable de un profesionista con título en psicología o psiquiatría infantil, al cual las madres tendrán acceso irrestricto.**



No tiene correlativo

**En la expedición de actas de nacimiento está prohibida toda alusión al hecho de haber nacido en un centro penitenciario o de madre privada de la libertad.**

**Las niñas y los niños que sean hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad recibirán una alimentación saludable, acorde con su edad, compatible con sus necesidades de salud y que contribuya a su desarrollo físico y mental.**

**Todo niño que viva en un centro penitenciario tendrá derecho a recibir educación inicial, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica permanente. Asimismo, podrá beneficiarse de otros programas de atención médica, federales o locales, instaurados para el cuidado del desarrollo físico y psicológico de la niñez.**

**El Estado mexicano garantizará a las madres en reclusión la obtención de información periódica del estado de salud de sus hijos, con base en un expediente clínico, que también se compartirá con la persona o institución que se haga cargo del menor a partir de su egreso del centro penitenciario. El Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que prevé esta ley, velará por la continuidad de la atención médica y, en su caso, los tratamientos correspondientes, que requieran los niños después del abandono del centro penitenciario y hasta su llegada a la adolescencia y la mayoría de edad.**

Título Quinto

De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

(...)



**Artículo 116. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

**V. a XXV. ...**

**Artículo 125. ...**

Capítulo Primero  
De las Autoridades  
(...)

Sección Primera  
De la Distribución de Competencias  
(...)

**Artículo 116.** Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente las atribuciones siguientes:

(...)

**IV.** Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, **por haber nacido o vivir en algún centro penitenciario con su madre privada de la libertad**, o bien, **circunstancias** relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

Capítulo Tercero  
Del Sistema Nacional de Protección Integral

Sección Primera  
De los Integrantes

**Artículo 125.** Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema



<p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>V. a XVIII. ...</b></p>	<p>Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>IV.</b> Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, <b>que incluyan asignaciones para llevar a cabo la protección especial de las niñas y los niños en situaciones de vulnerabilidad a que se refieren los artículos 10 y 116 de la presente ley.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los estados de la república tendrán seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normatividad al contenido y objetivos de la presente reforma en materia de derechos fundamentales de los niños en reclusión.</p> <p><b>Tercero.</b> En un plazo no mayor de tres años, a partir de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>publicación de esta ley, las autoridades penitenciarias tendrán que haber concluido las adecuaciones en infraestructura que sean pertinentes, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños en reclusión. En caso de incumplimiento se incurrirá? en responsabilidad.</p> <p><b>Cuarto.</b> Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional de Protección Integral deberá coordinar e integrar el primer Censo Nacional de Niños en Reclusión, haciendo la distinción de los que nacieron dentro y fuera de los centros penitenciarios. Este censo deberá concluirse y ser difundido en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	--

JJRP